

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No. SMV-211-24**  
**(de 30 de mayo de 2024)**

La Superintendencia del Mercado de Valores en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformativas, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de imponer las sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá;

Que el Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el uso de formatos y formularios para la presentación de informes de emisores y sociedades de inversión ante la Superintendencia, así como su periodicidad;

Que el Artículo Quinto del Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, establece las sanciones por la mora en la presentación de los Reportes, Documentos o Información Financiera, a través del Sistema Electrónico de Remisión de Información (SERI), realizados por emisores o sociedades de inversión, una vez finalizado el plazo de entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, el cual adoptó criterios para la imposición de multas administrativas por la mora en la presentación de Estados Financieros e Informes a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de personas registradas o sujetas a reporte;

Que de conformidad con el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, la mora en la presentación de Informes y Estados Financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores a cargo de los emisores y sociedades de inversión registrados se sancionará acumulativamente así:

- a) Multa de CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora;
- b) Multa de CIEN BALBOAS (B/.100.00) por día, durante los siguientes diez (10) días hábiles de mora;
- c) Multa de CIENTO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) por día, durante los siguientes días hábiles de mora, hasta un máximo de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00) por informe moroso.

Que el Acuerdo 18-2000 establece el periodo entrega del Informe de Actualización (IN-A), así como los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 Cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del periodo fiscal correspondiente;

Que el plazo para la remisión del Informe de Actualización Anual (IN-A) y de los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 Cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión; correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2023, venció el 3 de abril de 2024;

Que la Dirección de Emisores, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 53 del Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017, remitió correos electrónicos, al emisor **Franquicias Panameñas, S.A.**, a fin de que diese las explicaciones por la mora en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A), así como los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 Cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión; correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2023;

Que el emisor **Franquicias Panameñas, S.A.**, remitió correo electrónico indicando lo siguiente:

“... ”

*Le informamos que e acuerdo a lo estipulado en el Artículo 8 del Acuerdo 3-2008, numeral a), después de previa conversación entre nuestro director Sr. Jaime De Gamboa con el Lic. Julio Javier Justiniani, Superintendente del Mercado de Valores de Panamá, el pasado 10 de abril enviamos nota (adjunta), solicitando dispensa y explicando los motivos que nos impedían presentar dicho informe de actualización anual.*

...” (Sic-Válido para todo el texto)

Que la nota adjunta al correo previamente indicando es del tenor siguiente:

“...  
*En mi calidad de Representante Legal del emisor Franquicias Panameñas, S.A., comedidamente, y de acuerdo con la conversación previa sostenida con usted, le solicitamos la dispensa para presentar el formulario INA por dos razones fundamentales, una es que no hay papeles emitidos ni en circulación y la otra es que existe una alta probabilidad de darse una transacción relevante pero que por no estar cerrada lo ortodoxo es omitir cualquier información al respecto, dado no solamente la estructura legal de confidencialidad si no también el futuro y la estabilidad de la posible operación.*  
...”

Que luego de evaluar las razones expuestas por el emisor **Franquicias Panameñas, S.A.**, concluye esta Autoridad que las mismas no se enmarcan en los supuestos previstos en el Artículo 5 del Acuerdo No.8-2005, refiriéndose específicamente a, que no es por causas imputables a fuerza mayor o caso fortuito o cese de operaciones como negocio en marcha;

Que, el 21 de mayo de 2023, el emisor **Franquicias Panameñas, S.A.**, presentó los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 Cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, correspondientes al periodo terminado el 31 de diciembre de 2023, acumulando más de treinta (30) días hábiles desde la fecha límite establecida para la remisión de dichos reportes;

Que han transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde la fecha en que el emisor **Franquicias Panameñas, S.A.**, debió presentar ante esta Superintendencia el Informe de Actualización Anual (IN-A), así como, sin que el mismo haya cumplido con esta obligación;

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único:** Imponer a **Franquicias Panameñas, S.A.**, multa de **Doce Mil Bialboas (B/.12,000.00)**, por la mora de más de treinta (30) días hábiles en la presentación del Informe de Actualización Anual (IN-A), así como los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 Cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión, respectivamente, todos correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2023, cuyas fechas de presentación vencieron el 3 de abril de 2024.

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

**Fundamento Legal:** Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, y sus leyes reformativas; Acuerdo No.2-2000 de 28 de febrero de 2000; Acuerdo No.8-2000 de 22 de mayo de 2000; Acuerdo No.18-2000 de 11 de octubre de 2000; Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005, con sus respectivas modificaciones, Acuerdo No.8-2018 de 19 de diciembre de 2018, Decreto Ejecutivo No.126 de 16 de mayo de 2017 y Resolución No.SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Rafael García Mayorca**  
**Director de Emisores**

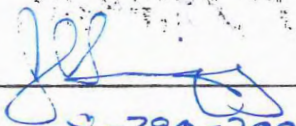
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 6 días del mes de Junio  
dos mil 24  
a las 11:05 am notifique  
al señor (a) Joshua Henriquez

Que antecede.

El notificado (s).

  
8-390-200